



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Versalles Valle del Cauca, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)-

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 025  
(Admite Demanda)  
Radicación: 2021-00008-00

#### OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso y artículo 6° del Decreto 806 de 2020, lo que en derecho corresponda, respecto de la demanda que para proceso DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ha promovido el señor ELI ALFONSO MÉNDEZ RADA, a través de apoderada judicial.

#### CONSIDERACIONES:

Se recibe del Juzgado Promiscuo de Familia de Guamo Tolima, el presente proceso, remitido a este Despacho por competencia territorial.

Estudiada la demanda, se evidencia en primer lugar que este Despacho es competente para conocer del asunto en razón a la competencia territorial por el domicilio del demandado (Art. 28 Núm. 13 Lit. C) y la naturaleza del asunto (Art. 18 Núm. 6). La misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes (Art 84 CGP) por lo tanto, se dispondrá su admisión.

A la presente demanda se le dará el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 Ibidem.

Se reconocerá personería para actuar a la abogada GLADYS SALAZAR RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.186.102 expedida en Tuluá Valle y T.P. N° 121.157 del C.S de la J., atendiendo el poder que en debida forma se le otorgará y presentado con la demanda.

En este orden de ideas, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA;

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado mediante apoderada judicial, por el señor ELI ALFONSO MÉNDEZ RADA y se efectuaran los ordenamientos propios del caso.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso.

A). - DOCUMENTALES:

- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal. -

B). - TESTIMONIALES

• Señalar la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30AM) del día MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE 2021, para recepcionar las declaraciones juramentadas de las señoras ROSA ALEYDA OROZCO VALENCIA y BERTHA NELLY OROZCO DE ARBELAEZ, conforme con los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

J OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirvan certificar a qué persona corresponde el número de cédula de ciudadanía No. 2.582.442, expedida en La Unión Valle, y si dicho documento de identificación se encuentra vigente; así mismo, que se sirvan remitirnos copia de los documentos presentados para la expedición de la cédula de ciudadanía y copia de la misma autenticada.

J INTERROGATORIO. - Señálese la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00PM) del día MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE 2021, para que en diligencia de audiencia pública se practique interrogatorio de oficio al solicitante ELI ALFONSO MÉNDEZ RADA, conforme con los hechos de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLADYS SALAZAR RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.186.102 expedida en Tuluá Valle y T.P. No. 121.157 del C.S de la J., para actuar en este proceso, atendiendo el poder que en debida forma se le otorgará y presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR  
Juez

